

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 112.

Notándose que varios Ayuntamientos se encuentran retrasados en el pago de los arbitrios sobre chacolí, vino y aguardiente con destino al presupuesto provincial, así como en el del 10 por 100 de consumos, é igual impuesto al valor de las cortas en los montes comunes, y en el de las cuotas con que contribuyen para el sostenimiento de los guardas de los mismos, he determinado prevenir á los Alcaldes presidentes de dichos Ayuntamientos que en el preciso término de quince días solventen dichos descubiertos en la Depositaria de este Gobierno, en la inteligencia de que pasados y sin mas aviso expediré comision de apremio contra los morosos. Asi mismo les encargo que en dicho término paguen en la Depositaria las cuotas que están designadas para premios de los mejores novillos, pues estando próximo el día en que han de adjudicarse estos premios no podría tener efecto su pago si los Ayuntamientos no ingresan á tiempo las expresadas cuotas. Santander 28 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

**MINAS.**

El Sr. Ingeniero de Minas Inspector del distrito de Burgos, me participa que el día 6 de Octubre próximo se personará en el distrito municipal de Puente-Viesgo, un auxiliar facultativo de aquella inspeccion con el fin de practicar el reconocimiento

preliminar de la misma nombrada «Caridad» de que es registrador D. José Manuel de Ariestaguieta vecino de Viérnoles, y cerciorarse del estado de las llamadas «Confianza» y «Golosa» cuyo abandono han solicitado D. Juan Nepomuceno de la Torre y Don Fernando de Piélagos de esta ciudad é interesados en ellas.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que prescribe la disposición 11 de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Santander 29 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**Ministerio de Hacienda.**

*Real decreto.*

Conformándome con lo que Me ha propuesto Mi Ministro de Hacienda, oído el de Fomento, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exención del pago de derechos señalados en el Arancel de Aduanas y de los puertos, faros, portazgos, pontazgos y barcajes que deben disfrutar, conforme á los Reales decretos y órdenes de concesion las empresas concesionarias para la construcción y explotación de ferro-carriles, se aplicará á los materiales de todas clases, primeras materias, efectos elaborados, instrumentos, útiles, máquinas, carruages, maderas; y todo lo que constituya el material fijo ó movable que haya de importarse del extranjero y sea absolutamente indispensable y

se aplique exclusivamente á la construcción y explotación de los caminos de hierro.

Art. 2.º Para que pueda tener lugar la exención dispuesta en el artículo anterior, las empresas concesionarias ó contratistas prestarán á los Administradores de Aduanas por donde hayan de hacer las introducciones la correspondiente obligación de estar á lo que las Córtes resuelvan definitivamente, quedando como garantía especial los efectos introducidos y los caminos en construcción.

Art. 3.º Las empresas concesionarias, ó en su caso los contratistas de caminos de hierro, al remitir los planos definitivos de las respectivas líneas con sujeción á la Real órden de 31 de Diciembre de 1844 y pliego general de condiciones que le acompaña, formarán una relación clasificada y detallada de todos los efectos que para la construcción de los caminos tengan necesidad de importar del extranjero, en vista del sistema de construcción y explotación que hubiesen adoptado.

Las empresas de ferro-carriles que están actualmente en construcción y explotación formarán dos relaciones, una general comprensiva de todos los efectos que hayan introducido para la construcción y explotación de los caminos, y otra de los que necesiten importar en lo sucesivo con el mismo objeto.

Art. 4.º Estas relaciones, firmadas por los Ingenieros de las empresas y por los Directores gerentes de las sociedades ó compañías, se remitirán á los Ingenieros inspectores, quienes con vista de los proyectos detallados de las secciones ó de los caminos, las autorizarán con su V.º B.º si las hallasen exactas, y las remitirán al Ministerio de Fomento, exponiendo en pliego aparte, cuando no las hallasen conformes, cuáles son los efectos cuya admisión no debe permitirse, y las razones de su negativa. Aprobadas las relaciones por el expresado Ministerio, se dará conocimiento á las empresas de los términos de la resolución. Las relaciones de los caminos en construcción y explotación serán visadas igualmente por los Ingenieros-Inspectores, quienes las dirigirán al mencionado Ministerio para su exámen y aprobación.

Art. 5.º Después de aprobados los proyectos por el Ministerio de Fomento, se remitirán al de Hacienda las relaciones detalladas, visadas por los Ingenieros-Inspectores, con las correcciones que juzgue oportuno introducir, ya por reformas hechas en ellas, ó ya por alguna modificación verificada al aprobar el proyecto definitivo.

Art. 6.º Las respectivas empresas remitirán á la Dirección general de Aduanas una nota expresiva de los efectos que, comprendidos en la relación general, hayan de importar en cada caso con el pormenor de ellos, y designación del puerto ó punto por donde haya de verificarse la introducción.

Art. 7.º El Ministerio de Hacienda, en vista de las relaciones aprobadas por el de Fomento, dará las órdenes oportunas á la Dirección general de Aduanas á fin de que con presencia de los avisos anticipados de las empresas, se comuniquen á las respectivas Aduanas las prevenciones oportunas para que, á medida que vayan llegando los buques conductores, se despachen los efectos cuya admisión esté aprobada

sin previo pago de derechos.

Art. 8.º Cuando una empresa reciba las notas en que conste la nomenclatura, peso y valor de los efectos y el buque que los conduce, las pasará al Ingeniero-Inspector, y este, después de examinarlas y confrontarlas con la relación general aprobada, las remitirá al Ministerio de Fomento, por el cual se pasará al de Hacienda en fin de Junio y Diciembre de cada año un resumen de estas notas, para que pueda confrontarse con la relación general.

Art. 9.º Los Administradores de Aduanas procederán al despacho, sin previo pago de derechos, de los efectos contenidos en las notas consulares que reciban conformes con las declaraciones que deban presentar las empresas, siempre que dichos efectos sean de los comprendidos en la nota que les haya remitido la Dirección general de Aduanas.

Art. 10. Verificado el despacho con todas las formalidades de instrucción, los Administradores de Aduanas remitirán á la Dirección general del ramo, en los términos que hoy lo verifican, una relación de los referidos despachos, expresando además los efectos que por no estar incluidos en la nota general del camino han adeudado y satisfecho los derechos correspondientes.

Art. 11. A la llegada de los efectos, las empresas darán aviso á los Ingenieros encargados del reconocimiento del material, quienes, con presencia de las relaciones generales, harán después del despacho en las Aduanas un prolijo exámen de los expresados efectos, sujetando algunas de las piezas á las pruebas que crean convenientes, segun el servicio que hayan de prestar.

Art. 12. Todas las piezas, aparatos ó máquinas que no se declaren de recibo, después del exámen y pruebas que se hayan practicado sobre ellas, quedarán sujetas al pago de derechos de Arancel si no se exportaren en el término de tres meses. Por el Ministerio de Fomento se dirigirá al de Hacienda mensualmente una relación de los efectos que se hallen en este caso, para que los Administradores de las Aduanas respectivas exijan el cumplimiento de esta disposición.

13. Si variaciones introducidas en el curso de la construcción, ó nuevos descubrimientos que importare utilizar, aconsejaren la modificación de las relaciones aprobadas, las empresas podrán proponerlo así al Gobierno; pero bajo ningun pretexto serán admitidos por las Aduanas los objetos comprendidos en estas variaciones, sin que sobre ellos haya recaído la aprobación del Gobierno, que deberá obtenerse por los mismos trámites que los señalados para las relaciones generales.

Art. 14. Las empresas en explotación remitirán, dentro del término de los 15 primeros dias de cada semestre, una relación análoga á la del art. 3.º, de todos los efectos que durante este período deban recibir, tanto para la explotación de los caminos como de los que tengan por objeto mejorarla, á fin de que pasada por los Ingenieros-Inspectores al Ministerio de Fomento y por este al de Hacienda, puedan darse las órdenes convenientes á las Aduanas para que los admitan bajo las formalidades prescritas en los artículos 8.º y 9.º

Art. 15. Los Ingenieros-Inspectores abrirán un

registro claro y circunstanciado, con arreglo al cual remitirán á la Direccion de Obras públicas un estado en que se exprese cuáles sean las piezas, aparatos, máquinas ó efectos comprendidos en la exención de derechos, y cuáles no; trasmitiendo una razon de los que se hallen en este último caso á los Gobernadores de las provincias para los fines consiguientes.

Al extender los Ingenieros-Inspectores el registro del material, lo harán con todos los detalles, medidas y circunstancias que sean precisas para fijar terminantemente el uso y caracteres con que se distinguen las piezas de que se compongan, á fin de que no puedan confundirse unas con otras, y tener de esta manera la estadística facultativa especialmente de las locomotoras, ejes y demás piezas delicadas y esenciales de la explotacion.

Art. 16. Las disposiciones anteriores serán aplicables á las grandes empresas de construccion de puertos, canales de navegacion y riego, y canalizacion de los rios siempre que en cada caso particular conceda el Gobierno las exenciones indicadas.

Dado en Palacio á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

(Gac. núm. 268.)

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 30 de Setiembre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.*

*Cuerpo nacional de ingenieros de caminos, canales y puertos.*

## OBRAS PÚBLICAS.

Autorizado por la Direccion general de Obras públicas para ejecutar por administracion las obras que exige la reparacion de las leguas 67, 76, 77 y 78 de la carretera general á esta ciudad por Palencia, y de las 61 y 62 de la general por Burgos, se hace saber al público, para que las personas que quieran hacer ajustes sobre el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para cualquiera de ellas, se presenten á enterarse de las condiciones bajo que ha de ejecutarse y tratar de sus precios. Santander 27 de Setiembre de 1853.—Juan L. del Rivero.

## REMATES.

A voluntad de su dueño y en pública extrajudicial licitacion, se venderán el viernes 7 de Octubre próximo á las 11 de su mañana en la Escribanía numeraria de D. José Maria Dou Martinez, sita en el tercer piso de la casa número 40 de la calle de San Francisco de esta ciudad, los bienes siguientes:

Una casa situada en la calle de Rua-mayor, de esta propia ciudad, señalada con el número 8, que linda por el Sur con la bahía de este puerto, por el Sa-

liente con la casa número 6, por el Poniente con otra de D. Antonio Maria Rábago, y por el Norte con la expresada calle de Rua-mayor. Cuyo edificio de suelo á cielo con el solar que ocupa y el jardín ó patio que tiene á la parte del Mediodia; los que miden 5,706 pies cuadrados de superficie, han sido justipreciados en 110,000 reales.

Un terreno ó posesion de tierra prado ó labrantío, de cabida de 418 carros con exclusion de lo tomado para la carretera pública en construccion, que atraviesa dicha posesion, la cual radica en el sitio de la Junquera del pueblo de Peña-Castillo en este distrito municipal, y linda por el Nordeste con el mar y posesion de D. Francisco Llaio, por el Sur con la viuda é hijos de D. Juan Garcia, por el Vendabal con calleja pública, y por el Norte con D. José Rodriguez; hallándose valuada en 66,880 rs. al respecto de 160 reales vellon cada carro.

Cuantos quieran en consecuencia interesarse en la adquisicion de referidos bienes, pueden concurrir á la hora del dia y en el sitio citados á hacer las posturas que tengan por conveniente.

Santander y Setiembre 10 de 1853.

En este Ayuntamiento se verificarán los arriendos de los propios para el año de 1854, en remate cuyo primer pregon será el dia 4 y el segundo el 16 del inmediato mes Octubre de 10 á 12 de la mañana en la casa consistorial. Dichos propios consisten en la casa carnicería de Santillana, casas tabernas del distrito, castañera de Viveda y prados de Oreña, que serán adjudicados al mejor postor. Santillana 20 de Setiembre de 1853.—Juan Manuel de Ceballos.

El Ayuntamiento constitucional de este valle de Valderredible en sesion ordinaria del dia 17 del corriente, acordó celebrar el primer remate de los derechos de consumo á la libre venta de los arbitrios municipales y provinciales para el año próximo de 1854 el 29 del actual, y el segundo el 9 de Octubre próximo de 10 á 12 de la mañana en las salas consistoriales, todo bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Valle de Valderredible 20 de Setiembre de 1853.—Felix Somavilla.

La corporacion que presido ha acordado en este dia sacar á público remate los derechos sobre los ramos de consumo del mismo, y el de los propios para el año entrante de 1854 y para ello ha señalado los dias 2 y 11 del próximo mes de Octubre, advirtiéndole que las especies de consumo serán rematadas bajo la exclusiva venta con la obligacion de dar surtido al vecindario con sujecion á precios segun por menor resulta de las condiciones formadas que se manifestarán en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. San Felices 18 de Setiembre de 1853.—José Garcia del Ribero.

El Ayuntamiento Constitucional de Arnuero en

sesion de esta fecha ha acordado sacar á público remate los derechos de consumo de dicho Ayuntamiento para el año próximo de 1854 en los dias 8 y 15 del próximo mes Octubre de 2 á 4 de la tarde en cada uno de dichos dias y en su casa de sesiones, bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos, y si hubiese lugar se celebrará un tercero remate el 23 de dicho Octubre á la misma hora y en el mismo sitio. En los mismos dias y horas se celebrará tambien el remate de los propios que corresponden á dicho Ayuntamiento, todo lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público. Arouero 24 de Setiembre de 1853. —Nicolás de la Casanueva.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesion ordinaria del dia 22 del actual acordó celebrar el primer remate de los derechos de consumo para el año de 1854, el dia 9 de Octubre y el segundo el 16 del mismo de cuatro á seis de la tarde, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, con la advertencia de que la venta al por menor de las carnes, licores y aguardiente será á la exclusiva y la de las demás especies libremente. En los mismos dias y horas se verificará tambien el de propios. Comillas y Setiembre 25 de 1853. — Florencio Cacho de Herrera.

#### ANUNCIOS.

##### *Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Tomás Carbajosa y D. Antonio Rodriguez han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á Ultramar.

D. Pedro de Ateca ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Cándido Rodriguez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Campó de Suso, para trasladarse á la Habana.

D. Mateo Seco ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Valdeolea, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 29 de Setiembre de 1853. —E. G. I., Carrera.

A Don Manuel Garcia Caballero, vecino de Reinosa se le ha extraviado el dia 25 del corriente, una yegua de edad de diez á once años, color castaño oscuro, alzada siete cuartas escasas, mohina, sobre la cruz unas manchas blancas, sobre el lomo una carnosidad, larga de crin al lado derecho, herrada de pies y manos, con falta de una teta. La persona que sepa del paradero de este animal lo pondrá en conocimiento de su dueño, ó del Alcalde constitucional de Reinosa.

En el pueblo de Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero se halla en custodia un buey pequeño, color de avellana, cola roja, gamas corbas y en la izquierda tiene dos cruces. La persona que sea su dueño puede dirigirse al Alcalde pedáneo de dicho pueblo.

En el pueblo de Rábago Ayuntamiento de las Herrerías se halla prendada una vaca de las señas siguientes: pequeña, color de avellana clara, abierta de gamas y delgadas, tiene un marco en el cuarto derecho que no se puede distinguir lo que dice.

## DICCIONARIO

DE

## AGRICULTURA PRACTICA

Y ECONOMIA RURAL

REDACTADO BAJO LA DIRECCION DE

DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y DON AGUSTIN ALFARO.

*Gefes superiores de Administracion civil, individuos de la sociedad económica matritense y de otras corporaciones literarias.*

Con el tomo 1.º se han repartido á nuestros suscritores ocho láminas, esplicando los artículos *Abeja Aceite, Agrimensura y Agua.*

Con la entrega 3.ª se repartirán otras cuatro láminas, correspondientes al artículo *Arado.*

Al fin de la obra se repartirá una elegante cubierta para encuadernar todas las láminas, que formarán un atlas separadas del texto.

Cada tomo cuesta 40 rs. en Madrid y 48 en provincias, y se publica por entregas de 300 á 320 páginas, ó sea medio tomo. Los señores suscritores de provincia que remitan directamente por libranzas sobre correos el importe de su suscripcion, satisfarán á razon de 40 rs. tomo.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Monier, Carrera de S. Gerónimo, en las de la Publicidad, pasage de la villa de Madrid; en la Redaccion del *Agrónomo*, calle Mayor, número 103 y en las oficinas del *Diccionario*, Carrera de S. Gerónimo, número 38, cuarto 2.º. En las provincias en casa de todos los corresponsales de estas empresas y de las del Sr. Mellado.

Tambien se encuentra de venta esta obra en la Depositaria del Gobierno de esta provincia.

Saldrá para la Habana del 8 al 15 del próximo mes de Octubre, la corbeta española nombrada DOÑA SOL, su capitan D. Francisco Andraca. Admite pasajeros, á quienes se ofrecen escelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Sres. D. M. Peña-redonda y Compañía.

Se necesita un capellan para la fragata PERLA, que saldrá de este puerto con destino al de la Habana. Para tratar de ajuste acudirán á casa de los Señores Aguirre hermanos, muelle número 10.

La corbeta CAROLINA se habilita á la mayor brevedad para conducir tropas á la Isla de Cuba, y necesita un capellan. Los Sres. que deseen ocupar esta plaza, pueden dirigirse á su armador Don Juan María Iztueta, muelle núm. 27. Santander 27 de Setiembre de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martínez.